



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 125

(30 ABR 2015)

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante el escrito radicado No. 4120-E1-9828 del 27 de marzo de 2012, la Empresa Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de energía Yarigui 115 Kv”*, ubicado en el municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander.

Que mediante Auto No. 100 del 10 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da apertura al expediente ATV 0218 e inicia la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de energía Yarigui 115 Kv”*.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 00218, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto la evaluación técnica, mediante la cual procedió a pronunciarse a través del Concepto No. 0055 del 16 de abril de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

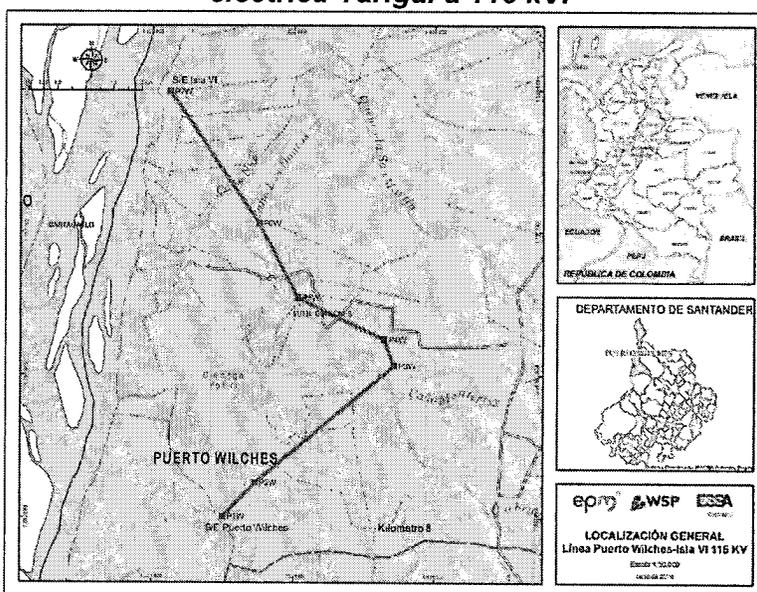
(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1 LOCALIZACIÓN

Construcción de una nueva subestación 115/34.5 kV, y una línea de transmisión de energía eléctrica en doble circuito a 115 kV, con una longitud aproximada de 10.5 km, que va desde la subestación existente Puerto Wilches a la nueva subestación Isla VI, ubicadas en el corregimiento el Centro (sectores Km 8 y Las Pampas), municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander. Esta zona se caracteriza por una topografía plana donde se encuentran actividades industriales relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos y extensas zonas con cultivos de Palma de Aceite. La temperatura promedio de la zona es de 28 °C. (Figura 1)

Figura 1. Localización general línea de transmisión de energía eléctrica Yarigui a 115 kV.



Fuente: Documento de solicitud de levantamiento de veda Proyecto Línea de transmisión de energía eléctrica Yarigui a 115 kV. ESSA (2015)

2.2 DESCRIPCIÓN DE ESPECIES EN VEDA PRESENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

2.2.1 METODOLOGÍA

Para el muestreo de la comunidad de epífitas vasculares y no vasculares se realizó una salida de campo durante 12 días, en la primera semana de Marzo de 2015, evaluando un total de **1200** forófitos (árboles). En los 1200 forófitos mencionados, todos los registros de abundancia generados, correspondieron al grupo de las epífitas no vasculares (briófitos (musgos, hepáticas), líquenes, helechos y plantas afines), ya que para la línea de Yarigui, no se encontraron epífitas vasculares.

FASE DE CAMPO

La caracterización de las epífitas vasculares y no vasculares, se realizó a lo largo del área de influencia directa donde se van a realizar los debidos trabajos para la línea de transmisión. Al interior de la misma, se trabajaron los árboles marcados previamente por los mismos profesionales, teniendo en cuenta las 27 torres, que conforman dicha línea. El esfuerzo de muestreo para el estudio de las epífitas, fue realizado buscando el cumplimiento de la

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

curva de especies, que relaciona el esfuerzo de muestreo con la diversidad registrada en un determinado lugar.

Etapa de Campo: *Donde se registran todos los datos de georreferenciación, fotos, abundancia y cobertura de cada especie. Con el fin de llevar a cabo un correcto estudio y evaluación de la vegetación epífita en la zona, se utilizaron los siguientes equipos y materiales:*

Equipos: *GPS, Cámara fotográfica y Calibrador digital*

Materiales: *Libreta de campo, Bolsas de papel de media libra, Bolsas plásticas, Marcador, Metro, Navaja*

➤ **Epífitas no vasculares**

- *Toma de numerosos registros fotográficos por especie o morfotipo.*
- *Como todas las epífitas no vasculares (a excepción de los helechos), se hallan creciendo como agregados poblacionales, entonces para la estimación de su abundancia y biomasa, se tomó el registro de la cobertura utilizando el calibrador digital.*
- *Registro de la información geográfica de la zona específica correspondiente a las diferentes coberturas vegetales, propias del área del estudio en Yarigui, y la abundancia de la especie en la libreta de campo.*

➤ **Zonificación de los forófitos.** *Debido a la complejidad implícita en los muestreos de epífitas vasculares y no vasculares, se trabajó la zonificación del forófito propuesta por Johansson (1974) y las modificaciones realizadas por Teer Stege & Cornelissen (1989)*

A continuación se mencionan los parámetros que se buscan evaluar en la caracterización de epífitas, para un correcto análisis de la información y relación de este tipo de vegetación con las respectivas coberturas vegetales:

- **Diversidad:** *Medición de la Riqueza Específica*

Medición de la Estructura

- **Cobertura y Abundancia.** *Para las epifitas no vasculares, caracterizadas por crecer y desarrollarse como agregados poblacionales, la abundancia se relaciona con el registro de la cobertura en términos de porcentaje, de acuerdo con lo establecido por Iwatzuki (1960)*

FASE DE LABORATORIO

- **Determinación Taxonómica.** *Utilizando estereoscopio y microscopio, se realizaron montajes temporales de cada uno de los ejemplares a determinar, con ayuda de pinzas de punta fina, agua limpia, láminas y laminillas.*
- **Base de Datos.** *Durante la fase de determinación taxonómica, se generó una base de datos en Excel, donde fueron anotados todos los datos consignados en la libreta de campo. Esta base de datos, se entrega en conjunto con el presente informe, como parte importante de los resultados obtenidos, siendo de gran utilidad para la búsqueda rápida de las familias, géneros y especies de briofitos y líquenes, registrados en la zona del proyecto. Los datos que incluye esta base son: Tipo de cobertura, Coordenadas, No. del árbol, Nombre común, Familia, Nombre científico, Tipo de epífita, Taxón, Familias, Géneros, Especies, Cobertura ancho,*

"Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información"

Cobertura largo, Cobertura total, Porcentaje de cobertura, No. de individuos y Cualificación de la abundancia.

2.2.2 RESULTADOS

DIVERSIDAD A LO LARGO DE LA LÍNEA

- **Curva de Acumulación de Especies.** No se presentaron epífitas vasculares, por el contrario, todos los ejemplares registrados correspondieron a epífitas no vasculares registrando un total de 22 especies (5 briófitos (3 musgos, 2 hepática), 13 líquenes, 4 helechos), pertenecientes a 21 géneros (5 briófitos (3 musgos, 2 hepática), 12 líquenes, 4 helechos) y 16 familias (4 briófitos (3 musgos, 1 hepática), 9 líquenes, 3 helechos) (Tabla 1)

Tabla 1. Listado de Familias, Géneros y Especies de las epífitas registradas

EPIFITAS NO VASCULARES		
BRIÓFITOS		
MUSGOS		
FAMILIAS	GÉNEROS	ESPECIES
Brachytheciaceae	Brachythecium	Brachythecium occidentale (Hampe) A. Jaeger
Calymperaceae	Calymperes	Calymperes loncophyllum Schwägr.
Octoblepharaceae	Octoblepharum	Octoblepharum albidum Hedw.
HEPÁTICAS		
FAMILIAS	GÉNEROS	ESPECIES
Lejeuneaceae	Ceratolejeunea	Ceratolejeunea cornuta
	Lejeunea	Lejeunea flava (Sw.) Nees
LÍQUENES		
FAMILIAS	GÉNEROS	ESPECIES
Arthoniaceae	Cryptothecia	Cryptothecia striata G. Thor
	Herpothallon	Herpothallon albidum (Fée) Aptroot, Lücking, G. Thor
Chrysothricaceae	Chrysothrix	Chrysothrix granulosa G. Thor
Coenogoniaceae	Coenogonium	Coenogonium leprieurii (Mont.) Nyl.
Fuscideaceae	Fuscidea	Fuscidea arboricola Coppins & Tonsberg.
Graphidaceae	Diplolabia	Dyplolabia afzelii (Ach.) A. Massal.
	Graphis	Graphis comma (Ach.) Spreng.
	Phaeographis	Phaeographis intricans (Nyl.) Staiger Phaeographis leprieurii (Mont.) Staiger
Incertae sedis	Lopezaria	Lopezaria versicolor (Fée) Kalb & Hafellner
Parmeliaceae	Parmotrema	Parmotrema cristiferum (Taylor) Hale
Physciaceae	Physcia	Physcia atrostriata Maberg
Porinaceae	Porina	Porina melanops Malme
HELECHOS		
FAMILIAS	GÉNEROS	ESPECIES
Lygodiaceae	Lygodium	Lygodium venustum Sw.
Polypodiaceae	Phlebodium	Phlebodium decumanum (Willd.) J. Sm.
	Polypodium	Polypodium fraxinifolium Jacq.
Pteridaceae	Vittaria	Vittaria graminifolia Kaulf.

Fuente: Documento de solicitud de levantamiento de veda Proyecto Línea de transmisión de energía eléctrica Yariguí a 115 kV. ESSA (2015)

➤ Diversidad por coberturas vegetales

- **Palmares.** No se presentaron epífitas vasculares, por el contrario, todos los ejemplares registrados correspondieron a epífitas no vasculares registrando un total de apenas 6 especies (1 briófito (1 musgo), 1 líquenes, 4 helechos), pertenecientes a 6 géneros (1 briófitos (1 musgo, 0 hepática), 1 líquenes, 4 helechos) y 5 familias (1 briófitos (1 musgo, 0 hepática), 1 líquenes, 3 helechos).

"Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información"

- **Bosques Riparios.** De igual manera que en los palmares, esta cobertura vegetal solo registró epífitas no vasculares con un total de 17 especies (4 briófito (2 musgos, 2 hepáticas), 13 líquenes, 0 helechos), pertenecientes a 16 géneros (4 briófitos (2 musgos, 2 hepáticas), 12 líquenes, 0 helechos) y 12 familias (3 briófitos (2 musgo, 1 hepática), 9 líquenes, 0 helechos)
- **Medición de la Riqueza Específica.** A pesar de la baja diversidad, la cobertura vegetal mejor representada fueron los bosques riparios (1.89849), lo cual se diferencia drásticamente con los palmares que presentaron apenas un valor de 0.62228, ya que por corresponder a cultivos de palma la diversidad de las epífitas existentes, se limita apenas a 6 especies distribuidas entre briófitos, líquenes y helechos, donde dominan estos últimos.
- **Medición de la Estructura**
 - **Dominancia.** Los valores arrojados por el índice de Simpson, indican que en términos de dominancia la cobertura vegetal mejor representada fueron los bosques riparios con 0.09399, mientras que los palmares por ser una cobertura homogénea presento un valor superior de 0.32700.
 - **Equidad.** Sabiendo que el valor máximo de equidad es el de 1, la mayor equidad la presentaron los palmares (2.48623), mientras que en los bosques riparios la equidad se redujo a 1.17561

ABUNDANCIA A LO LARGO DE LA LÍNEA

- **Abundancia según las coberturas vegetales (palmares).** Para el grupo de briófitos y líquenes se registran, solo el musgo *Octoblepharum albidum* se presentó como muy abundante, mientras que el líquen crustáceo *Chrysothrix granulosa* fue raro, presentándose como pequeñas manchas en las bases de algunas de las palmas.
- **Abundancia según las coberturas vegetales (Bosques Riparios).** Para el grupo de briófitos y líquenes se registran 9 especies raras (*Brachythecium occidentale*, *Calymperes loncophyllum*, *Ceratolejeunea cornuta*, *Lejeunea flava*, *Chrysothrix granulosa*, *Lopezaria versicolor*, *Parmotrema cristiferum*, *Physcia atrostriata* y *Porina melanops*), 4 escasos (*Fuscidea arboricola*, *Coenogonium leprieurii*, *Phaeographis leprieurii* y *Phaeographis intricans*), 1 poco abundante (*Graphis comma*), 1 abundante (*Dyplolabia afzelii*) y 2 muy abundante (*Herpothallon albidum* y *Cryptothecia striata*).

BIOMASA

- **Musgos.** En el caso de musgos, la biomasa total registrada fue aproximadamente de 100722.603 mm² equivalentes a 10.07 metros cuadrados de biomasa a ser rescatados y reubicados.
- **Hepáticas.** En el caso de las hepáticas, la biomasa total registrada fue aproximadamente de 3340.262 mm² equivalentes a 0.33 metros cuadrados de biomasa a ser rescatados y reubicados.
- **Líquenes.** Para los líquenes, la biomasa total registrada fue aproximadamente de 62173795.22 mm² equivalentes a 62.17 metros cuadrados de biomasa a ser rescatados y reubicados.

RELACIÓN EPÍFITAS-HOSPEDEROS

Las especies más comunes fueron: en musgos *Calymperes loncophyllum* sobre 13 hospederos, y *Brachythecium occidentale* sobre 11 hospederos. En hepáticas la especie más común fue *Ceratolejeunea cornuta* sobre 11 hospederos. En líquenes todas las especies se establecieron sobre numerosos forófitos: *Herpothallon albidum* sobre 30 hospederos,

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

Cryptothecia striata y Parmotrema cristiferum sobre 28 hospederos cada una, Dyplolabia afzelii sobre 16 hospederos, Fuscidea arboricola sobre 15 hospederos Physcia atrostriata sobre 15 hospederos, Chrysothrix granulosa sobre 11 hospederos.

RELACIÓN DE LAS EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES, DE ACUERDO CON LA ESTRATIFICACIÓN DE LOS FORÓFITOS

Para las epífitas evaluadas, se registra en total sobre las bases de los diferentes forófitos 7 familias, 9 géneros y 9 especies; en la parte media de los troncos 12 familias, 16 géneros y 16 especies; en la parte alta de los troncos 8 familias, 10 géneros y 10 especies; en la coronas internas 3 familias, 4 géneros y 4 especies; en las coronas medias 3 familias, 4 géneros y 4 especies; y en las coronas externas 3 familias, 4 géneros y 4 especies.

DESCRIPCIÓN DE LOS GÉNEROS DE EPÍFITAS NO VASCULARES INVENTARIADAS

Se presenta una breve descripción de los siguientes géneros:

Grupo I – Briofitos: *Brachythecium, Calymperes, Octoblepharum, Cerataolejeunea, Lejeunea.*

Grupo II – Liqueenes: *Cryptothecia, Herpothallon, Coenogonium, Chrysothrix, Diplolabia, Graphis, Phaeographis, Lopezaria, Parmotrema, Physcia, Porina.*

2.3 MEDIDAS DE MANEJO

Los líquenes y briofitos son agregados poblacionales (crecimiento clonal), que no presentan un sistema radicular propiamente dicho y por tanto utilizan diversos sustratos para sostener sus ejes rizoidales y aprovechan a su vez diversas coberturas (lechos de quebradas, bosques, pastos arbolados), tomando la humedad y los nutrientes a partir del agua lluvia, la cual retienen en la base de sus tejidos. Generalmente sus talos o sus filidios (hojas), son uniestratificados lo cual les hace susceptibles a la rápida evaporación por acción del viento o el efecto secante del sol. A su vez, las epífitas vasculares registradas para la zona de estudio, presentan un sistema radicular bastante vulnerable, por el hecho de presentarse expuesto al medio circúndate. Adicionalmente, cuentan con la capacidad de reservar un contenido hídrico al interior de sus hojas organizadas en forma de roseta, para el caso de las bromeliáceas; y el desarrollo del tejido suculento.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo con la revisión del documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa Electricadora de Santander S.A. – ESSA, para el proyecto “Línea de Transmisión de energía Yarigui 115 Kv”, se observó que la información presentada no se encuentra completa; además de presentar algunas inconsistencias tal como se relaciona a continuación:

3.1 *No se presenta la descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda, es decir, las obras que requieren remoción de cobertura y/o que van a generar afectación a las especies vedadas.*

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

3.2 No se presenta la caracterización biótica del área a intervenir, por lo cual no se puede identificar el contexto en que se encuentran las especies vedadas que pueden ser afectadas por las actividades propias del proyecto.

3.3 En cuanto a la metodología descrita en el documento entregado por la empresa, se observa que solamente se realizaron muestreos sobre un número de forófitos que contaban con la presencia de especies epífitas, sin embargo en el ítem de Medias de Manejo, la empresa indica acciones de rescate tanto para especies epífitas, así como para las de hábito litófito y terrestre sin reportar ni en metodología ni en resultados la presencia de especies de estos hábitos.

3.4 Según lo reportado por la empresa, en la fase de laboratorio se generó una base de datos en Excel donde se anotaron todos los datos tomados en campo. Una vez revisado el archivo de Excel entregado por la empresa, se genera incertidumbre en cuanto a la columna **Tipo de cobertura**, toda vez que de 2682 registros, 863 corresponden a la cobertura de **Bosque Ripario** y los demás (1819 registros) son reportados como un número o código del que no se hace referencia en ningún lado y por lo tanto no se logra identificar a qué tipo de cobertura corresponde teniendo en cuenta que no coincide tampoco con la numeración que se le dio a las coberturas en el mapa entregado.

3.5 En cuanto a los resultados presentados por la empresa, se encuentra que éstos son diferenciados por coberturas vegetales haciendo referencia a la cobertura de Palmares y Bosques Riparios. Una vez comparada esta información con lo reportado en el mapa entregado, se observa que se muestrearon forófitos también en las coberturas de Pastos Limpios, Pastos enmalezados y zonas pantanosas, sin embargo no hay ninguna información referente a estas coberturas y a los resultados obtenidos allí.

3.6 De acuerdo con los resultados reportados por la empresa, en el área de estudio no se encontraron especies epífitas vasculares, sin embargo, en el ítem de Medidas de Manejo se indica lo siguiente: “(…) A su vez, las epífitas vasculares registradas para la zona de estudio, presentan un sistema radicular bastante vulnerable, por el hecho de presentarse expuesto al medio circúndate. Adicionalmente, cuentan con la capacidad de reservar un contenido hídrico al interior de sus hojas organizadas en forma de roseta, para el caso de las bromeliáceas; y el desarrollo del tejido succulento. (…)” (página 58 del documento entregado). Además dentro de las medidas de manejo propuestas, se presentan acciones de rescate y traslado de especies vasculares, como se menciona en la página 62 del documento entregado: “(…) En cuanto a las plantas vasculares, estas se deben rescatar teniendo cuidado de su sistema radicular y por ninguna razón girarlas, pues se perdería el contenido hídrico reservado en la base de sus hojas, el cual es fundamental para su sobrevivencia (…)”.

3.7 Con respecto a los Indicadores de Seguimiento y Monitoreo propuestos por la empresa, se indica que se realizarán mediciones por un periodo total de 12 meses (página 90 del documento entregado), sin embargo en el cronograma presentado en la misma página se indica que se realizará seguimiento por un periodo de siete (7) meses.

3.8 Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, por lo tanto no se incluyen las demás especies de hábito epífita identificadas en el documento técnico presentado y por tanto, no procede el levantamiento de veda para las demás familias reportadas, toda vez que su aprovechamiento no ha sido vedado por ninguna norma del orden nacional.

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

*Una vez revisado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa Electrificadora de Santander S.A. – ESSA para el proyecto “Línea de Transmisión de energía Yarigui 115 Kv”, ubicado en el municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, considera que la información presentada **no cumple** en su totalidad con los requisitos mínimos que permitan tomar una decisión con base en la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda.*

En tal sentido la empresa Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de cuarenta y cinco días (45) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un documento con información adicional, complementaria y aclaratoria, que tenga en cuenta tanto las consideraciones técnicas del presente concepto así como los requerimientos que se encuentran publicados en la página web <http://www.gobiernoenlinea.gov.co>, y que se refieren a los siguientes aspectos:

- 1) Presentar la caracterización biótica del área de influencia del proyecto donde se describan los tipos de cobertura vegetal según metodología CORINE Land Cover, ecosistemas y composición florística.*
- 2) Presentar la descripción de las obras y/o actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto tales como vías de acceso, servidumbre, patios de tendido, campamentos, almacenes o cualquier otra que requiera remoción de cobertura vegetal y que afectan a las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda.*
- 3) Aclarar las inconsistencias indicadas en los numerales 3.3 a 3.7 del presente concepto técnico en referencia a:*
 - a) Metodología de muestreo de especies vedadas que se encuentran en otros sustratos (litófitas y terrestres) y el análisis de resultados correspondiente.*
 - b) Coberturas vegetales presentes en el área de influencia del proyecto soportado con la cartografía correspondiente.*
 - c) Presencia de especies epífitas vasculares en el área de estudio.*

Propuesta de seguimiento y monitoreo de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas, con su respectivo cronograma.

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0055 del 16 de abril de 2015, y de acuerdo a las consideraciones técnicas mencionadas con anterioridad, se puede observar que la información suministrada por parte de la empresa, no es suficiente para que este Ministerio pueda pronunciarse de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para el proyecto “Línea de Transmisión de energía

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

Yarigui 115 Kv”, ubicado en el municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander, por lo tanto se hace necesario requerir información adicional.

Hecho por el cual este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a 45 días calendario allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0055 del 16 de abril de 2015:

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, identificada bajo el N.I.T. No. 890201230-1, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga entrega de la siguiente información adicional, con el fin de continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda del proyecto *“Línea de Transmisión de energía Yarigui 115 Kv”*, ubicado en el municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

- 1) Presentar la caracterización biótica del área de influencia del proyecto donde se describan los tipos de cobertura vegetal según metodología CORINE Land Cover, ecosistemas y composición florística.
- 2) Presentar la descripción de las obras y/o actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto tales como vías de acceso, servidumbre, patios de tendido, campamentos, almacenes o cualquier otra que requiera remoción de cobertura vegetal y que afectan a las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda.
- 3) Aclarar las inconsistencias indicadas en los numerales 3.3 a 3.7 del presente acto administrativo en referencia a:
 - a) Metodología de muestreo de especies vedadas que se encuentran en otros sustratos (litófitas y terrestres) y el análisis de resultados correspondiente.
 - b) Coberturas vegetales presentes en el área de influencia del proyecto soportado con la cartografía correspondiente.
 - c) Presencia de especies epífitas vasculares en el área de estudio.

“Por medio del cual se realiza un Requerimiento de Información”

- d) Propuesta de seguimiento y monitoreo de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas, con su respectivo cronograma.

Artículo 2. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0218 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 ABR 2015


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Reviso Aspectos Técnicos:
Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Empresa:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
John González Farias / Ingeniero Forestal Contratista / DBBSE – MADS. 
ATV 0218
Requerimiento.
0055 del 16 de abril de 2015.
Línea de Transmisión de energía Yariguí 115 Kv
ESSA